Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

503

DICTAMEN N° .....

REF.: E4-2024-3759-AE S/ Proyecto Decreto por medio del cual se autoriza al Ministro de Hacienda y Finanzas a suscribir convenios.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: FISCALÍA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresan a consideración de este órgano asesor las presentes actuaciones con Proyecto de Decreto final en e-parte 41 por medio del cual y en virtud de la Sentencia Judicial N° 160 de fecha 10 de septiembre de 2020 dictada en autos caratulados: "Alonso de Martina, Marta Inés y otros s/ Amparo" Expte. N° 59854/05, que tramita ante la Secretaria 3° del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, y las Sentencias Judiciales dictadas en los procesos afines con objeto y pretensión análoga, y las regulaciones de honorarios efectuadas por Resolución N° 406/23 de fecha 24 de noviembre del 2023 dictada en la causa: "Alonso De Martina, Marta Inés Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados, se aprueba el modelo de Convenio que como Anexo I forma parte integrante del presente instrumento legal y se faculta al señor Ministro de Hacienda y Finanzas a determinar la modalidad de pago, las cuotas, montos y tasas de cada uno de los Convenios a celebrarse con cada uno de los acreedores de los autos relacionados en cumplimiento de la manda judicial.

I.- En e-parte 1 inicia el presente el Secretario General del Ministerio de Hacienda y Finanzas solicitando la aprobación del modelo de convenio adjunto en el proyecto en e-parte 2 a los fines de celebrar con los acreedores de las causas "Alonso De Martina, Marta Inés Y Otros S/ Acción De Amparo", Expte. N° 59854/05; y sus acumulados y los demás procesos afines que guardan conexidad de objeto con la mencionada causa.

En e-parte 3 interviene la Contaduría General de la Provincia informando que no surgen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

En e-parte 5 obra intervención del Subsecretario de Hacienda sin consideraciones.

En e-parte 6 se adjunta anteproyecto modificado y en e-parte 7 obra dictamen del Área legal del Ministerio de Haciendas y Finanzas sin objeciones.

En e-parte 8 obra el aval del Ministro de Haciendas y Finanzas.

En e-parte 9 interviene este Órgano Asesor mediante providencia N°556/24 solicitando se adjunten antecedentes de hechos y derecho como planillas aprobadas e intervención de Fiscalía de Estado.

En e-parte 14 se adjunta informe de la Directora de Administración de Fiscalía de Estado sustentando la medida y adjuntando la documental de los expedientes y planillas en e-parte 12/33.

En e-parte 34 el Secretario General del Ministerio de Haciendas y Finanzas solicita a Fiscalía de Estado modelo de convenio para Honorarios de los profesionales intervinientes.

En e-parte 35 Fiscalía de Estado adjunta modelo de convenio, y en e-parte 36 mediante providencia 79/24 se informa que el mismo es único modelo tanto para capital, honorarios e intereses.

Así, en e-parte 37 se adjunta proyecto de Decreto modificado, interviniendo nuevamente la Contaduría General de la Provincia en e-parte 39 y la Subsecretaria de Hacienda en e-parte 40 ambas sin objeciones.

Por último, en e-parte 41 se incorpora proyecto final de Decreto traído a consideración.

II.- Ab initio debemos mencionar que la cuestión traída a consideración en la presente actuación administrativa tiene su génesis en la interposición de acciones de amparos, por parte de magistrados y funcionarios dependientes del Poder Judicial de la Provincia del Chaco.

Luego de las tramitaciones de las causas en las diferentes instancias judiciales, llegando hasta la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se han dictado las sentencia judiciales pertinentes.

Así por medio de dichas sentencias se produjo un reconocimiento de la legitimidad del reclamo de los actores en lo que respecta a la afectación del principio de intangibilidad de las remuneraciones.

Que atento a la situación presupuestaria y financiera del Tesoro provincial y el estado de ejecución del Presupuesto General de la

Provincia, aprobado por Ley N° 3968-F deviene necesario celebrar acuerdos de pago con los diferentes actores y profesionales.

Así el instrumento bajo análisis se enmarca dentro de las facultades y competencias otorgadas por la Ley de Ministerios N° 3969-A a los funcionarios del Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales, correspondiéndoles decidir en definitiva fundadamente sobre el despacho de los asuntos administrativos.

Consecuentemente, dentro del marco legal que ampara al proyecto en estudio, este órgano asesor no. tiene objeciones jurídicas que realizar, excediendo el marco de análisis de esta dependencia las cuestiones estrictamente técnicas.

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:J12). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica* (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

En este sentido, deben observarse que la implementación de medidas como las del proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Finalmente, respecto del carácter del dictamen emitido por esta instancia, es dable mencionar al art. 13 de la Ley 2108-A, que dice: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*

Cabe aclarar que en autos han intervenido las diferentes instancias administrativas pertinentes, no formulando objeciones a la continuación del trámite.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

En virtud de lo expuesto, se remiten las presentes actuaciones para su intervención conforme los términos de la Ley N°1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

28 JUN 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO